

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 24

MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente			
id.	id.	año anterior	2'00
id.	id.	de dos años anteriores	3'00
id.	id.	de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.807

Don José Angel Esteve Monasterio, Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala la siguiente:

Sentencia número.—En la ciudad de Sevilla, a 4 de octubre de 1952.

Vistos por la Sala Primera de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado número uno de los de Córdoba, a instancia de don Mariano Alvarez Beral, mayor de edad; industrial y de aquella vecindad, representado por el Procurador don José Lesida Zapala, y defendido por el Letrado don Bartolomé Vargas; contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don Felipe Cubas Albornis y defendida por el Letrado don Manuel Lobo y López; sobre reclamación de cantidad; venidos los mismos a esta Superioridad en apelación interpuesta por la entidad demandada contra la sentencia que con fecha 27 de junio de 1951, dictó el Juez del expresado distrito.

Aceptando en lo sustancial, los Resultandos de la referida sentencia apelada por la que estimando en parte la demanda interpuesta en estos autos, se condena a la demandada Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a que pague al actor don Mariano Alvarez Beral, la cantidad de 9.609'45 pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este juicio.

Primero. Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso la entidad demandada recurso de apelación y admitido que le fué en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Audiencia con los debidos emplazamientos donados recibidos y personadas ambas partes, por la actora se adhirió a la apelación en los siguientes extremos:

A) Que debe ser condenada la RENFE al pago de 10.570'40 ptas. es decir a la totalidad de lo solicitado en el súplico de la demanda.

B) Igualmente al pago de las

costas de primera instancia; y dada al recurso la tramitación prevenida, se señaló día para la vista, la cual ha tenido efecto con asistencia de los respectivos defensores que pidieron: el de la entidad demandada, la revocación de la sentencia recurrida; y el del actor, su confirmación en parte.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez.

Aceptando en lo sustancial los Considerandos de la sentencia apelada.

Primero. Considerando: Que el Juez de Primera Instancia, recoge acertadamente en la sentencia apelada la resultancia de autos y hace correcta aplicación de los preceptos legales pertinentes, sin que los razonamientos de las partes ambas apelantes, hayan desvirtuado la lógica estimación que de los hechos probados y legislación aplicable hace la sentencia recurrida, se hace imperativo la confirmación de la misma por sus propios fundamentos.

Segundo. Considerando: Que al ser ambas partes apelantes, siendo confirmada la sentencia apelada, no puede hablarse de condena en costas a ninguna de ellas, por entrar en juego, para ambas, el precepto del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, neutralizándose mutuamente su aplicación a la otra parte.

Vistos los preceptos legales de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que con fecha 27 de junio de 1951, dictó el Sr. Juez de 1.ª Instancia núm. uno de los de Córdoba por la que estimando en parte la demanda interpuesta en estos autos, se condena a la demandada Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a que pague al actor don Mariano Alvarez Beral, la cantidad de pesetas 9.609'45, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este juicio; y no haciéndola tampoco de las originadas en esta segunda instancia. Una vez firme esta resolución, publíquese en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el Decreto de 2 de mayo de 1931. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación ejecutoria y carta orden, para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Camoyan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Alvarez Jesué.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Rafael González de Lara y Martínez, Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de este Tribunal en el día de hoy ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo.

Sevilla, 4 de octubre de 1952.—José A. Estevé.—Rubricado.

La anterior sentencia es firme por no haberse interpuesto recurso alguno.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y remitir con la oportuna orden al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente cumpliendo lo mandado por la Sala en Sevilla, a 6 de diciembre de 1952.—José A. Estevé.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Delegacion de Industria DE CORDOBA

Núm. 4.310

Autorizando a don Rafael González García, la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Rafael González García, domiciliado en Almodóvar del Río, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, trifásica a 12.000 V. de 7 metros de

longitud, y un transformador de 10 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Los Melonares», sita en el término municipal de Almodóvar del Río y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael González García, de Almodóvar del Río la instalación de una línea eléctrica trifásica, a 12.000 V. de 7 metros de longitud, siendo la Empresa suministradora la Compañía Sevillana de Electricidad S. A. y un transformador de 10 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Los Melonares» sita en el término municipal de Almodóvar del Río.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 12.000 V en atención a que la línea proyectada, ha de conectarse con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 15.000 V. fijada en la condición cuarta, de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de veinte y

tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Sr. don Rafael González García.—
Almodóvar del Río.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Delegación de Industria DE CORDOBA

Núm. 4.311

Autorizando a don Rafael González García, la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Viso el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. Rafael González García, domiciliado en Almodóvar del Río, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, trifásica a 12.000 V. de 1.661 metros de longitud, y un transformador de 20 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca "La Isla" sita en el término municipal de Córdoba, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael González García, de Almodóvar del Río, la instalación de una línea eléctrica, trifásica a 12.000 V. de 1.661 metros de longitud, siendo la Empresa suministradora la Compañía Sevillana de Electricidad S. A. y un trans-

formador de 20 K. V. A. de 12.000-220-127 V. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca "La Isla" del término municipal de Almodóvar del Río.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 12.000 V. en atención a que la línea proyectada, ha de conectarse con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 15.000 V. fijada en la condición cuarta, de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de

febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Sr. D. Rafael González García.—
Almodóvar del Río.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.873

Núm. 220

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Doña Francisca Yun Fernández, vecina de Torrecampo (Córdoba), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 21 de octubre de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada "Triunfo de San Rafael" de mineral Wolfram, sita en el término de Belalcázar, paraje Cegoya Alta y San Rafael, con una extensión superficial de 143 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el ángulo S. E. de la casa de San Rafael, desde el que se medirán 800 metros en dirección Este colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, dirección Norte 400 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, dirección Oeste 1.300 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, dirección Sur 1.100 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, dirección Este 1.300 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, dirección Norte 1.100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 143 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 17 de enero de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

MINAS

Núm. exp. 10.881

Núm. 221

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don César Bernáldez Ibáñez, vecino de Cabra (Córdoba), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 3 de octubre de 1952, solicitando la Concesión Directa para la mina denominada "Cogolla Alta" de mineral Wolframio y otros sita en el término de Belalcázar, paraje Espejuelo, Arroyo Pardilla, Cegolla Alta y Arroyo del Fresno, con una extensión superficial de 1.804 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dis-

puesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el ángulo mas Oeste de la casa llamada Cegolla Alta del Saliente, propiedad de doña Rosa Montero, desde el que se medirán 200 metros en dirección Saliente, para colocar la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, Norte 700 metros,

De 2.ª a 3.ª estaca, Oeste 1.300 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, Sur 1.100 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, Este 1.300 metros.

De 5.ª a 6.ª estaca, Norte 400 metros.

De 6.ª a 7.ª estaca, Este 1.300 metros.

De 7.ª a 8.ª estaca, Norte 1.900 metros.

De 8.ª a 9.ª estaca, Oeste 5.900 metros.

De 9.ª a 10.ª estaca Sur 3.300 metros.

De 10.ª a 11.ª estaca, Este 5.900 metros.

De 11.ª a 7.ª estaca, Norte 1.400 metros; cerrando así el perímetro de las 1.804 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 17 de enero de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 301

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Francisco Jiménez Baeza, en nombre y representación de la Viuda de Victoriano Gómez, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, que denegó la rehabilitación para edificar el solar de su propiedad en la Avenida del Generalísimo. Y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 23 de enero de 1953.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Córdoba

Núm. 330

Por el presente se cita a los labradores y ganaderos de este término municipal, para que asistan a la Asamblea Plenaria que habrá de celebrarse el próximo día treinta de los

corrientes, a las once y media de su mañana en primera convocatoria, y doce en segunda, para conocer y aprobar, si procede el presupuesto de gastos e ingresos de esta Entidad para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres.

Córdoba, enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de la Hermandad, Francisco Pérez Cuesta

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Córdoba

Núm. 331

Don Francisco Pérez Cuesta, Jefe de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes para el sostenimiento de esta Entidad y sus servicios en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Organismo, a fin de que examinado por aquellos que lo deseen, puedan aducir cuantas reclamaciones estimen convenientes en su derecho, exposición que lo será con plazo de diez días a contar del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, considerándose firme a sus efectos transcurrido el plazo que se menciona.

Córdoba, enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Pérez Cuesta,

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 269

Cementerios

Cumplido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos, números del 1 al 80 ambos inclusive, del cuadro San Eduardo del Cementerio de San Rafael, se hace público con el fin de que los familiares interesados en la renovación de las mismas, o traslado de restos a otra localidad, puedan verificarlo en el término de 15 días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Córdoba, 22 de enero de 1953.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 290

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en el «Boletín Oficial del Estado» número catorce, de fecha catorce del actual, se inserta el anuncio de subasta para la contratación de las obras del proyecto de terminación y decoración de la fachada principal de la Casa Consistorial, bajo el tipo de licitación máxima de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTAS DOCE PESETAS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.

El proyecto a que se refiere el presente anuncio, juntamente con el pliego de condiciones y «Boletín

Oficial» indicado se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 314

Se anuncia la venta en pública subasta de dos corderos cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día cinco del actual, la que tendrá lugar en este Ayuntamiento al siguiente día de cumplido el quinto de aparecer publicado este anuncio, y hora de las diez, por el procedimiento de puja a la llana con arreglo al pliego de condiciones que ha sido redactado y a la tasación pericial que obra en su expediente.

Adamuz, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 277

El Alcalde de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo actual, que al final se expresan, se les cita por medio del presente para los Actos de Rectificación del Alistamiento, Cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 25 del actual y 8 y 15 de febrero próximo, advirtiéndoles que la no concurrencia o excusa legítima, dará lugar a la incoación del expediente de prófugo parandoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Pedro Cortés Hortelano, hijo de Manuel y María; Rafael Criado Toledano, de Pedro y Rosario; Antonio Enrique Cuadrado, de Juan y María; Francisco López Peláez, de José y María; Enrique Martínez Díaz, de Domingo y Carmen; Francisco Medina Maqueda, de Antonio y María; Antonio Obrero Lozano, de Bartolomé y Francisca; Juan Reyes Melero, de Rafael y Carmen; Miguel Tapias Clavijo, de José y Carmen y Juan Zamora Peñas, de Miguel y Joaquín.

Adamuz, 21 de enero de 1953.—El Alcalde, Alfonso Pérez Rojas.

ESPEJO

Núm. 245

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Juan A. Castro Merino, hijo de Manuel y M.^a Josefa; José M.^a Córdoba García, de Salvador y Manuela; Candido Crespo Jurado, de Angel y M.^a Teresa; José Díaz Serrano, de Rafael y M.^a Consuelo; Alfonso Jiménez Linares, de Alfonso y Virtudes; José Jiménez Lucena, de Antonio y Victoriana; Francisco Jurado Rodríguez, de Francisco y M.^a Concepción; Antonio Leva Castro, de Antonio y Antonia; Cirilo Lucena Casado, de Cirilo y Rafaela; Rafael Márquez Ramos, de Antonio y María; Ricardo Medina Lucena, de Ricardo y Matilde; Antonio Montero

Luque, de Rodolfo y Teresa; Jose Olivera Lora, de José y María; Ramón Rubio Counago, de José e Isabel; Salustiano Urbano Blanco, de José y M.^a Amparo y Angel Yezpez López, de Victoriano y Eduvigis, y hallándose comprendidos en el Alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1953, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de Rectificación del Alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días veinticinco de enero actual y ocho y quince de febrero próximo y hora los dos primeros, de las diez, y el tercero de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o alegaciones estimen pertinentes; quedando apercibidos, para el caso de que no comparezcan, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Espejo, a 19 de enero de 1953.—El Alcalde, A. Luceua.

PEDRO ABAD

Núm. 255

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que ignorándose el paradero del mozo Juan Antonio Torregrosa Pérez hijo de José y de Antonia y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa cuyo nombre y actual domicilio o residencia también se desconoce, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de febrero próximos, y hora de las 11 los dos primeros y 8 de la mañana el segundo para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pedro Abad, a 17 de Enero de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 279

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que, confeccionados que han sido por estas Oficinas Municipales, los Padrones de arbitrios e impuestos

municipales que a continuación se expresan y que han de regir durante el ejercicio actual, quedan expuestos al público por término reglamentario, para que contra los mismos, puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar:

Desagüe de Canales; servicio de Alcantarillado; Monjas de Pozos Negros; Entradas de carruajes; Circulación Rodada; Placas y patentes; Inspección de Motores y Vigilancia de establecimientos.

Pedro Abad, a 20 de enero de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 272

El Alcalde de La Rambla, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos para el actual reemplazo Joaquín Mohedano Gómez, hijo de José y Joaquín; Cristóbal Muñoz Estrada, de Cristóbal y Concepción y José María Pérez Rodríguez, de Antonio y Sabina, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, o a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para comparecer en estas Casas Consistoriales por sí o por medio de persona que legítimamente les presente los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero próximo, a las diez horas para exponer lo que les convenga referente a su inclusión o exclusión de dicho alistamiento en cuyos días tendrán lugar los actos de rectificación, cierre definitivo y juicio de clasificación y revisión respectivamente advirtiéndoles que, este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 81 del Reglamento de 8 de agosto de 1940 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados parandoles el perjuicio consiguiente caso de no comparecer.

La Rambla, 20 de enero de 1953.—Tomás Prieto.

LA VICTORIA

Núm. 281

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1953: Francisco Cobos Anguiano, hijo de Venancio y Ana; Juan José Crespín Gómez, de Francisco y María Josefa, y Alfonso Pino Segovia, de Alfonso e Isabel, los cuales han sido comprendidos en el Alistamiento formado para el reemplazo del Ejército, del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quien dependan, que no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de rectificación que tendrá lugar el día 25, al de rectificación y cierre definitivo que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de febrero y al de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 15 del citado mes de febrero, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando apercibidos, para el caso de que no com-

parezcan en los términos marcados por las disposiciones vigentes.

La Victoria, a 20 de enero de 1953.—Francisco Laguna.

BELMEZ

Núm. 291

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde-Presidente de la villa de Belmez, Provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinada en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto Ordinario y la de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, cuya exposición para oír reclamaciones será por plazo de 15 días, durante cuyo período y 8 días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Belmez, a 23 de enero de 1953.—Rafael Cerezo.

CARDEÑA

Núm. 293

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber.

Que comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan como nacidos en el año 1932, e ignorándose sus paraderos, se les cita por el presente para que concurran al salón de actos de este Ayuntamiento el último domingo día 25 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del mismo así como para el día 8 y 15 del venidero febrero en que será el cierre de dicho alistamiento y la clasificación y declaración de soldados respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

Francisco Delgado Jiménez, hijo de Manuel y Ana.

Juan Valenzuela Chiquero, de Enrique y Concepción.

Cardena, 15 de enero de 1953.—El Alcalde, Miguel Redondo.

ESPIEL

Núm. 294

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Arrebola Libarralde Rafael, hijo de Luis y Cecilia; Barbero Moreno Francisco, de Francisco y Peira; Cano Jiménez Cándido, de Cándido e Isabel; Gallardo Egea Leonardo, de Juan y Rosa; Lomeña Alcaide José, de Diego y Ana; Sánchez Olmo Francisco, de Fabian y Carmen; Reyes Ramos Juan, de Antonio y María, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores,

parientes, amos o persona de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y Cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, y 8 de febrero y 15 de febrero próximos, y hora de las doce para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Espiel a 22 de enero de 1953.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

LUQUE

Núm. 295

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el padrón formado para el cobro por la Gestión afianzada de este Ayuntamiento de exacciones sobre mantenimientos en la zona libre correspondiente al año 1952, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Luque, 23 de enero de 1953.—Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 299

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en el alistamiento que se ha formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, para el reemplazo de 1953, se encuentran comprendidos con arreglo al artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan y cuyos domicilios se ignoran.

Por medio del presente se citan para que, bien los propios interesados o personas que legítimamente les representen, concurran a estas Casas Consistoriales durante los días 25 del actual y 8 y 15 del próximo mes de febrero y fechas sucesivas en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos con la responsabilidad consiguiente,

MOZOS QUE CITAN

Isidoro Gil Tribaldo, hijo de Julián y Orosia.

Daniel Leal Cáceres, de Feliciano y Consuelo.

Alfonso Mateo Cañas, de Francisco y Crescencia.

Eduardo Rodríguez Garrote, de Pedro y Araceli.

Luis Bernabé Simancas Correal, de Rafael y de Paula.

Villanueva del Duque, 19 de enero de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 303

Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará expresión se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Baena a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Visto por el Sr. don José Illescas Melendo, Juez de primera instancia de este partido, el juicio ordinario declarativo de menor cuantía instado por doña Consuelo González Ruiz, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, por su propio derecho y como madre y representante legal de sus menores hijos, bajo su potestad, don Juan Francisco, don Antonio y doña María de la Paz Eloisa Priego González: Y por doña Consuelo Priego González, mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad representadas por el Procurador don Domingo Tarifa Rojano y defendidas por el Letrado don Melchor Castro Luque, contra doña Josefa Quero García, mayor de edad, casada con don Evaristo Vivar Luna, y también de esta vecindad: y contra toda persona incierta que tenga interés en la acción que se ejercita, que pueda corresponderle algún derecho eficaz, al respecto, dominio, etc. sobre las casas números cuarenta y cinco antiguo, cuarenta y tres moderno y treinta y nueve antiguo, treinta y siete moderno de la calle Amador de los Rios, antes Llana, de esta Ciudad, demandados que se encuentran en rebeldía.

Fallo: Que acogiendo la demanda formulada por el Procurador don Domingo Tarifa Rojano a nombre de doña Consuelo González Ruiz y de doña Consolación Priego González, la primera en su propio derecho y también como madre y representante legal de sus menores hijos don Juan Francisco, don Antonio y doña María de la Paz Eloisa Priego González, contra doña Josefa Quero García y contra toda persona desconocida e incierta que tenga interés, jurídica o tutelable en la acción ejercitada, debo declarar y declaro:

Primero: Que no existe servidumbre alguna constituida de luces y vistas a favor de la casa número cuarenta y cinco antiguo, cuarenta y tres moderno de la calle Amador de los Rios de esta Ciudad de Baena sobre la casa número cuarenta y uno antiguo, treinta y uno moderno, de la calle Víctor Manuel, antes Moral, de dicha Ciudad.

Segundo: Que como consecuencia de tal declaración y de lo expresado en la condición cuarta de la escritura de cuatro julio mil novecientos treinta y seis, y títulos sucesivos, le asiste el derecho de exigir a las demandantes que las dos ventanas que existen en la casa número cuarenta y cinco antiguo, cuarenta y tres moderno, de la calle Amador de los Rios de esta dicha ciudad, que dan al pa-

llo de la casa número cuarenta y uno antiguo, treinta y uno moderno, de la calle Víctor Manuel de esta Ciudad, sean tapadas, condenando, por tanto a los demandados a tapar indicadas ventanas en plazo de veinte días, a partir de aquel en que la sentencia sea firme, con apercibimiento a los demandados de que de no hacerlo así se taparán las dichas ventanas a costa de los mismos.

Tercero: Que a las demandantes les asiste un perfecto derecho de alzar la pared medianera de la casa número cuarenta y uno antiguo, treinta y uno moderno, de la calle Víctor Manuel, antes Moral, de esta Ciudad, con la casa número treinta y siete moderno, treinta y nueve antiguo, de la calle Amador de los Rios, propiedad de doña Josefa Quero García, lo que se realizará a expensas de las demandantes, y cumpliendo, en todo, con lo que se determina en el artículo quinientos setenta y siete del Código civil, obligaciones, todas, que las dichas demandantes, habrán de cumplir.

Cuarto: En su consecuencia condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y a no ejercitar acto alguno que impida la ejecución de lo acordado. Sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes de domicilio conocido, personalmente si fueren habidos o por medio de cédula en legal forma entregada, y en cuanto a los demandados de domicilio desconocido, por medio de cédula que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y demás sitios de costumbre e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Illescas.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados desconocidos y a toda persona incierta que tenga interés en la acción que se ejercita por corresponderle algún derecho eficaz, respecto del dominio de las casas objeto del pleito, expido el presente en Baena, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Licenciado, José Rabadán.

Núm. 134

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario 29 de 1951, seguido por estafa, contra el procesado Gregorio Gamez Pulido, se ha acordado citarle por medio de la presente, para que dentro del término de 10 días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído, apercibiéndole que si deja de hacerlo, será decretada su prisión.

Dado en Baena, a 10 de enero de 1953.—El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA